

SELECCIÓN PÚBLICA No. 006-2014
DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

“Prestar al ICETEX el servicio especializado de Outsourcing, para la ejecución de los procesos operativos en la administración, conciliación y novedades de cartera (incluye recursos propios y administración de recursos de terceros) y la conciliación financiera, contable y legal de los Fondos en Administración y de las Alianzas, considerando sus diferentes modalidades, con base en las políticas y parámetros fijados por los Convenios y de las políticas del ICETEX cuando los Convenios así lo establezcan”.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR

- a) **CONSORCIO BDO - ICETEX 2014**
BDO OUTSOURCING S.A.S. 830065829
BDO AUDIT S.A. 860600063
- b) **UNION TEMPORAL EVERIS COLOMBIA BPO DAXA OUTSOURCING**
EVERIS COLOMBIA LTDA 900128566
EVERIS BPO COLOMBIA LTDA 900150662
DAXA COLOMBIA S.A. 830073329
- c) **UNION TEMPORAL UT DIGISINVA**
SINVA S.A. 860531202
DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A. 830146125
- d) **PRICEWATERHOUSECOOPERS AG LTDA** 860046645
- e) **JAHV MC GREGOR S.A.** 800121665

Una vez recibidas las observaciones por parte de los proponentes dentro de los términos establecidos en el Manual de Contratación del ICETEX y el cronograma del proceso a la evaluación publicada por la Entidad en la página web www.icetex.gov.co y en la página web de Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co, al respecto se señala:

OBSERVACIONES A LA EVALUACION JURIDICA

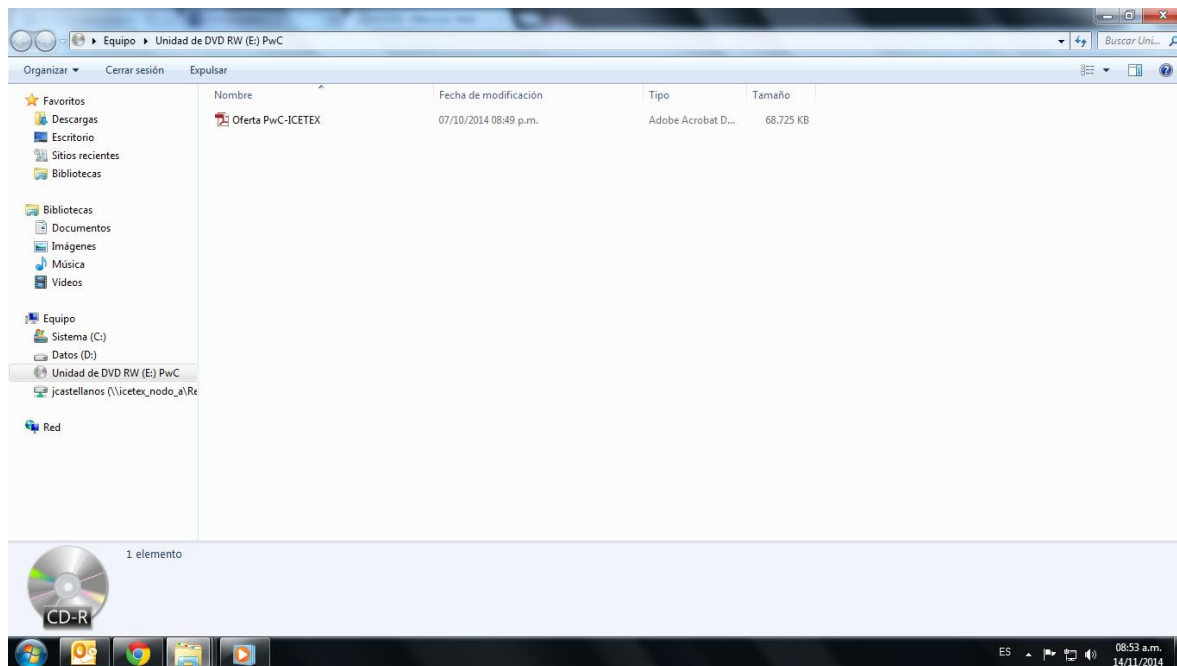
1. En el entendido que el RUP no es un requisito ponderable, sino de verificación, la firma EVERIS BPO COLOMBIA LTDA, allegó el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES de la firma DAXA COLOMBIA S.A.; verificado el mismo se concluye que no presenta multas ni sanciones cumpliendo con la totalidad de los requisitos jurídicos establecidos por EL ICETEX.
2. La propuesta presentada por la Unión Temporal Digisinvva allegó la certificación de parafiscales suscrita por el Representante Legal atendiendo el principio de favorabilidad, fue aceptado por la entidad sin que en ningún momento dicha propuesta se encontrara en causal de rechazo; sin embargo la UT allega el documento mencionado suscrito por el Revisor Fiscal;

documento que fue aportado por la firma dentro del plazo establecido cumpliendo la propuesta en todos los aspectos jurídicos.

3. Dentro de las observaciones recibidas es importante mencionar la presentada al **ANEXO 10-PROPUESTA ECONOMICA** de la firma **PRICEWATERHOUSECOOPERS** que reposa a folio 181 de la propuesta, al respecto se debe señalar:

El día 08 de octubre de 2014, realizado el cierre en presencia del personal de las distintas firmas que presentaron propuesta dentro del proceso de selección No. 006 de 2014, donde se evidencia que la propuesta presentada por la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS consta de 181 folios.

Que el día 04 de noviembre de 2014, el equipo humano de la firma BDO OUTSOURCING S.A.S. procede a realizar la verificación física de las propuestas presentadas dentro del proceso de selección pública No. 006 de 2014, manifestando que la fecha del documento que reposa a folio No. 181 de la propuesta de la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS se encontraba fechado con 10 de octubre de 2014, fecha posterior al cierre del proceso. De manera inmediata en la Coordinación de Contratos se procedió a verificar junto con el representante de la firma BDO OUTSOURCING S.A.S, el CD aportado con la propuesta de la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS, donde se evidencia que: A) La fecha de creación de CD es del 07 de octubre de 2014, fecha anterior al cierre. B) Los documentos grabados en el CD corresponden a los mismos aportados C) Realizando un análisis más técnico el formato del CD aportado por la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS, no permite realizar ningún tipo de modificación a la información sin que dicho cambio se evidencia en la fecha.



Lo anterior, con el fin de aclarar que la situación presentada en la propuesta de PRICEWATERHOUSECOOPERS folio 181, se tomó como un hecho superado y que obedecía a un error de digitación, traducido esto como un error forma que no da lugar a ningún tipo de rechazo de la propuesta.

Es importante señalar que la que la Entidad actúa en cumplimiento de los principios de la contratación estatal y bajo el principio de la Buena Fé frente a los documentos aportados por los particulares con ocasión de su naturaleza jurídica y su actividad contractual que para el caso en concreto es el proceso de selección No. 006 de 2014.

Por lo anterior es importante señalar como primer punto que el PRINCIPIO DE LA BUENA FE establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991 y desarrollado en el marco contractual a través del artículo 28 del Estatuto General de Contratación Ley 80 de 1993, dispone: “En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos”; segundo, dicho principio es acogido por la Entidad a través del Manual de Contratación art 2. No. 3 donde se señala que las partes actuarán bajo los valores de confianza, seguridad y credibilidad.

Adicionalmente, la Jurisprudencia ha señalado que: *“La buena fe, como principio general que es, no requiere consagración normativa, pero se hace aquí explícita su presunción respecto de los particulares en razón de la situación de inferioridad en que ellos se encuentran frente a las autoridades públicas y como mandato para éstas en el sentido de mirar al administrado primeramente como el destinatario de una actividad de servicio. (...)”*. (Gaceta Constitucional No. 19. Ponentes: Dr. Alvaro Gómez Hurtado y Juan Carlos Esguerra Potocarrero. Pág 3).

Es importante citar que respecto al contenido de los documentos aportados por los proponentes con el fin de acreditar la experiencia del personal solicitado, la entidad parte del principio de la buena fé respecto a lo aportado; por lo anterior se concluyendo que la Entidad no es organismo competente para dirimir dicha situación, ni realizar ningún tipo de valoración respecto a la documentación aportada y que la verificación dada por el equipo evaluador del proceso de selección respecto a la documentación de la propuesta es absolutamente transparente.

OBSERVACIONES A LA EVALUACION FINANCIERA

No se presentaron observaciones a la evaluación financiera y se señala que las cinco (5) propuestas presentadas, desde el punto de vista financiero cumplieron es su totalidad con los requisitos del pliego de condiciones.

OBSERVACIONES A LA EVALUACION TECNICA

Atendiendo a las diferentes observaciones realizadas por los proponentes a la evaluación técnica relacionadas a las hojas de vida y certificaciones presentadas, al respecto la Entidad considera que teniendo en cuenta que la propuesta económica constituye uno de los factores determinantes para la adjudicación del proceso y que dichas observaciones en ningún momento superan los presupuestos que permitan a la Entidad evaluar en igualdad de condiciones las ofertas económicas, dado que el componente del valor de la oferta correspondería al valor del contrato a suscribir, y en aplicación al principio de eficacia no resulta relevante responder al detalle las observaciones planteadas.

En este orden de ideas, como no es posible para el área técnica determinar el valor de la propuesta más favorable, dadas las diferentes cantidades presentadas a los procesos de NOVEDADES DE CARTERA Y RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS, la Entidad no tiene la posibilidad de efectuar una comparación objetiva de las propuestas presentadas o poner en igualdad de condiciones este aspecto.

A lo anterior, resulta igualmente importante señalar que si se atendiera una a una estas observaciones, se podrían otorgar diferentes calificaciones a las propuestas e incluso, para un proponente que modificó el ANEXO 10 previsto para la propuesta económica, incurriría en causal de posible rechazo, según contemplaba el pliego. No obstante lo anterior, dicho rechazo no modificaría la posibilidad de evaluar las demás propuestas, situación que no resulta finalmente relevante toda vez que las propuestas económicas no pudieron ser objetivamente comparables.

Por lo expuesto, y al no tener propuestas objetivamente comparables respecto a la evaluación económica, el área no puede establecer cuál sería la oferta más favorable a la entidad y en consecuencia recomendar la adjudicación.

Respuestas revisadas y validadas por el Comité de Evaluación en sesión del 02-12-2014

Bogotá, 2 de Diciembre de 2014

